

## ANEXO 7

RAZAS DE GANADO EN PELIGRO DE EXTINCIÓN  
EN ANDALUCÍA

Bovino: Negra de las campiñas, Berrenda en colorado, Berrenda en negro, Pajuna, Mostrenca o Marismeña, Murciana, Cárdena andaluza.

Caprino: Payoya, Blanca Serrana, Negra Serrana o Castiza.

Ovino: Merino de Grazalema, Churra Lebrijana.

Caballar: Hispano-Bretón.

Asnal: Andaluza o Cordobesa, Catalán y Zamorano.

Anualmente, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá proponer, según procedimiento ya instituido, la inclusión de otras razas autóctonas que se hallen en peligro de extinción.

## ANEXO 8

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A APORTAR  
JUNTO A LA SOLICITUD

A) Con carácter general, la documentación a aportar junto a la solicitud será:

- Fotocopia DNI, NIF o CIF.
- Certificado entidad financiera.
- Declaración expresa responsable de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Excepto para la Medida de Formación Agroambiental, acreditar titularidad de la explotación por cualquier medio aceptado en Derecho: Escrituras de propiedad, contratos de arrendamientos liquidados de impuestos o contratos de aparcería.
- En caso de ATP, tres de las cinco últimas declaraciones del IRPF (obligatoriamente la de los dos últimos años).

B) Con carácter específico, la documentación exigida para cada medida será la siguiente:

## 1. Fomento de la Agricultura Extensiva.

a) Para el primer año de solicitud:

- Modelo Solicitud H1 «Fomento de la Agricultura Extensiva».
- Modelo PE, «Relación de Parcelas de la Explotación».
- Cédulas catastrales que se refieran a las parcelas agrarias sobre las que se solicita ayuda, así como plano o croquis con la ubicación de las mismas.
- Copia de la solicitud de Ayudas a Superficies de la PAC, donde se indique las parcelas declaradas de Barbecho tradicional.

b) Para los cuatro años siguientes que mantienen los compromisos:

- Modelo solicitud H1.
- Caso de haber sido considerado ATP, fotocopia última declaración IRPF.
- Copia de la solicitud de Ayudas a Superficies de la PAC, donde se indique las parcelas declaradas de Barbecho tradicional.

## 2. Fomento de la Formación Agroambiental.

- Modelo de solicitud H2 «Fomento de la Formación Agroambiental».
- Plan de Formación, según Anexo 3.

3. Fomento de las Razas Autóctonas en peligro de extinción.

a) Para el primer año de solicitud:

- Modelo Solicitud H3 «Fomento de las Razas Autóctonas en peligro de E.».
- Copia de Libro de Registro de Explotación Ganadera.
- Certificado, en su caso, de inscripción en el Registro de la Asociación de defensa de la Raza correspondiente.

b) Para los cuatro años siguientes que mantienen los compromisos:

- Modelo solicitud H3.
- Documento acreditativo de las Altas y Bajas acaecidas en el censo ganadero de la Raza.
- Caso de haber sido considerado ATP, fotocopia última declaración IRPF.

## 4. Fomento de la Agricultura Ecológica.

a) Para el primer año de solicitud:

- Modelo Solicitud H4 «Fomento de Agricultura Ecológica».
- Modelo PE, «Relación de Parcelas de la Explotación».
- Cédulas catastrales que se refieran a las parcelas agrarias sobre las que se solicita ayuda, así como plano o croquis con la ubicación de las mismas.
- Certificado del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, donde conste: Superficies y especies inscritas, año de inscripción, y si la producción se considera ecológica o en fase de reconversión.

b) Para los cuatro años siguientes que mantienen los compromisos:

- Modelo Solicitud H4.
- Caso de haber sido considerado ATP, fotocopia última declaración IRPF.
- Certificado del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, donde conste: Superficies y especies inscritas, año de inscripción, y si la producción se considera ecológica o en fase de reconversión.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 2 de julio de 1996, por la que se acuerda la modificación de los estatutos de la Fundación Andrés de Ribera, solicitada por la Junta Rectora de la misma.*

Vista la petición presentada por don Pedro Pacheco Herrera, Presidente de la Fundación «Andrés de Ribera», solicitando la modificación de los Estatutos, de conformidad con el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

La Fundación «Andrés de Ribera» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 10 de abril de 1989, siendo sus fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo cultural y turístico de la ciudad de Jerez de la Frontera, mediante la exhibición con carácter permanente de las colecciones

de relojes, de piezas de plata y bastones de marfil en el recinto de la finca «La Atalaya».

Con fecha 10 de julio de 1987 se autorizó la escritura de intención de fusión por agregación de la Fundación «Rumasa» en la Fundación «Andrés de Ribera». El Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, copatrones de la Fundación «Andrés de Ribera», en sesiones plenarias celebradas los días 30 y 28 de septiembre de 1994, respectivamente acordaron ratificar esta Fusión por Agregación de la Fundación Rumasa en la Fundación Andrés de Ribera. Por su parte, las Juntas Rectoras de las Fundaciones «Andrés de Ribera» y «Rumasa», ratificaron dicha Fusión por acuerdos respectivos de los días 13 y 16 de diciembre de 1993.

Por Orden de la Consejería de Cultura de 17 de marzo de 1995 se acuerda la Fusión por Agregación de la Fundación Rumasa a la Fundación Andrés de Ribera, con el nombre de Fundación «Andrés de Ribera». Y en escritura de 23 de mayo de 1995 ante Notario, se ratifica y confirma la Escritura de intención de fusión, se aprueba la gestión de la Junta Rectora y se recibe el patrimonio íntegro de la Fundación Rumasa, resultando la Fundación Andrés de Ribera a partir de ese momento sucesora universal de derechos y obligaciones.

Don Pedro Pacheco Herrera eleva escrito a esta Consejería con fecha 19 de diciembre de 1995, de acuerdo con la decisión unánime formada por la Junta Rectora de la Fundación en su sesión celebrada el 25 de octubre de 1995, solicitando modificar el artículo 26 de los Estatutos referido al destino del patrimonio de la Fundación en caso de extinción o disolución de la misma. Esta modificación viene justificada por la entrada en vigor de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y al objeto de cumplir el requisito establecido en el artículo 42.1 apartado e), para así poder disfrutar del régimen fiscal que dicha ley otorga a este tipo de entidades sin fines lucrativos.

Antigua redacción del artículo 26 de los Estatutos:

«La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil o cuando lo acuerde su Junta Rectora por mayoría de los dos tercios de los miembros que la integran».

A este artículo se le adiciona un segundo párrafo: «En este supuesto de extinción o disolución de la Fundación su patrimonio se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de estos Estatutos».

Quedando por tanto dicho artículo 26 con el siguiente contenido:

«La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil o cuando lo acuerde su Junta Rectora por mayoría de los dos tercios de los miembros que la integran. En este supuesto de extinción o disolución de la Fundación su patrimonio se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de estos Estatutos».

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, aplicable en cuanto no se oponga a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales

a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en atención a la causa invocada por la Fundación «Andrés de Ribera» de modificación parcial de sus Estatutos.

#### HE RESUELTO

1.º Aprobar la modificación del artículo 26 de los Estatutos de la Entidad acordada por la Junta Rectora de la Fundación en su sesión de 25 de octubre de 1995, de destino de su patrimonio en caso de extinción o disolución de la misma.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de carácter Cultural y Artístico. Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 2 de julio de 1996

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 8 de julio de 1996, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la Fundación Cristina Heeren, solicitada por el Patronato.*

Vista la petición presentada por don Alfonso Carpintero Pérez, en representación de la Fundación «Cristina Heeren», en calidad de Secretario del Patronato y del Consejo Ejecutivo solicitando la modificación de los Estatutos, de conformidad con el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

La Fundación «Cristina Heeren», fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 28 de octubre de 1993, siendo sus fines, entre otros, de protección, promoción, difusión y enseñanza del flamenco como expresión y manifestación sociocultural y artística.

Don Alfonso Carpintero Pérez eleva escrito a esta Consejería con fecha 13 de diciembre de 1995, de acuerdo con la decisión tomada por el Patronato de la Fundación en su sesión de 23 de febrero de 1995, solicitando modificar el artículo 3 de los Estatutos referidos al domicilio de la Fundación.

Antigua redacción del artículo 3 de los Estatutos: «La Fundación se constituye con carácter permanente y tiempo definido. Tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en la calle Betis, núm. 14, de Sevilla. Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Nueva redacción que se propone del artículo 3 de los Estatutos: «La Fundación se constituye con carácter permanente y tiempo indefinido. Tiene nacionalidad española y su domicilio se fija en la calle Fabiola, 1, de Sevilla.